



(31 JUL 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE
ESTUDIANTIL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 1193 DE 2025”**

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el Acuerdo municipal 1193 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que el país es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran, así como en la prevalencia del interés general.

Que, conforme al artículo 2º de la misma norma, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 13 consagra la igualdad ante la ley, imponiéndole al Estado la obligación de promover las condiciones para que dicha igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de los grupos discriminados o marginados y brindando especial protección a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 24 consagra el derecho fundamental de todas las personas a circular libremente por el territorio nacional. En relación con este derecho, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-468 de 2011, reconoció que el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción y para la realización de otros derechos constitucionales, especialmente en el caso de los sectores marginados de la población urbana que carecen de otras alternativas de movilidad.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Dicha autonomía constituye un mecanismo para fortalecer la descentralización, respetar la diversidad, fomentar la responsabilidad y la capacidad de gestión local, promover el desarrollo equitativo y permitir la innovación en la administración pública. Esta autonomía es esencial para la construcción de un Estado más eficiente, participativo y acorde con las realidades diversas del territorio nacional.

Que el artículo 315, numerales 1º y 2º de la constitución Política de Colombia, atribuye al alcalde Municipal las funciones de hacer cumplir la constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del concejo Municipal, en



DECRETO Nro. (0 3 9 9)

(3 1 JUL 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 1193 DE 2025"

aras de propender por el cumplimiento del estado social de derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* establece que la operación del transporte es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el numeral 9 del artículo 3 ídem señala que señala que el Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 1193 del 19 de mayo de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO EN EL PAGO DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, MIXTO Y POR EL SISTEMA DE CABLE AÉREO PARA ESTUDIANTES DE BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UNIVERSIDADES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y EL SENA EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN INTEGRAL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"**, corresponde a las Secretarías de Movilidad, Educación y Hacienda del Municipio reglamentar los mecanismos necesarios para:

- La determinación de beneficiarios y beneficiarias del subsidio.
- El otorgamiento de los cupos correspondientes, y
- La implementación del subsidio en condiciones de acceso equitativo y eficiente.

La disposición se enmarca en el propósito de garantizar condiciones de equidad en el acceso al transporte público, como medio para facilitar la permanencia educativa y la movilidad segura de los estudiantes, especialmente de aquellos con mayores limitaciones económicas.

Que el artículo 1 del Acuerdo Municipal 1193 del 19 de mayo de 2025 creó un subsidio de transporte para el acceso de los estudiantes al transporte público colectivo y cable aéreo, de conformidad con la disponibilidad de recursos para cada vigencia fiscal específica, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1º: SUBSIDIO: Establecer, como subsidio para las vigencias 2025, 2026 y 2027, hasta el 30% del valor de la tarifa que corresponde por la prestación del servicio de transporte público colectivo, y por el sistema de cable aéreo, a razón de 48 pasajes al mes, máximo 4 diarios, por cada uno de los beneficiarios, conforme

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 1193 DE 2025”

a la población focal que se define en el presente acuerdo y hasta el límite de los recursos presupuestados para el presente subsidio.”

Que el gasto en transporte constituye una barrera significativa de acceso al mercado laboral, así como a servicios esenciales como la salud, la educación y la recreación, especialmente para las personas en condición de pobreza o con algún tipo de vulnerabilidad. Esta situación afecta de manera particular a la población clasificada como pobre extremo o pobre moderado en el Sisbén, a las personas mayores y a aquellas con discapacidad certificada, quienes enfrentan mayores obstáculos para su integración plena a la vida social, económica y comunitaria.

Que, en aras de garantizar la igualdad material, se hace necesario reglamentar el subsidio de transporte establecido en el artículo 1 del Acuerdo Municipal 1193 del 19 de mayo de 2025, orientado a estas poblaciones, y adoptarlo como una estrategia para reducir el gasto de ciudad asociado a la movilidad de la población estudiantil del municipio de Manizales.

Que, para garantizar la implementación progresiva, eficiente y equitativa del subsidio de transporte a favor de los estudiantes beneficiarios, resulta necesario reglamentar su operación, incluyendo la determinación de los criterios de priorización, los mecanismos de entrega y los montos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Municipal 1193 del 19 de mayo de 2025.

Que la fuente de financiación del subsidio de transporte estudiantil para la vigencia 2025 se encuentra contemplada dentro del presupuesto anual, con un valor asignado de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000). Estos recursos han sido asignados a la Secretaría de Movilidad, en el marco de la línea “Desarrollo Físico Ambiental”, específicamente en el programa “Movilidad”, subprograma “Sistemas de Transporte Público”, bajo la meta producto: “Implementar un plan anual de acciones para promover el uso del transporte público”.

Dicho monto será incorporado dentro del presupuesto de cada vigencia durante los periodos que sean otorgados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1: OBJETO: Reglamentar el Acuerdo Municipal 1193 del 19 de mayo de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO EN EL PAGO DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, MIXTO Y POR EL SISTEMA DE CABLE AÉREO PARA ESTUDIANTES DE BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UNIVERSIDADES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y EL SENA EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN INTEGRAL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES”.**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 1193 DE 2025”

ARTÍCULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en el presente decreto aplican a los estudiantes de básica secundaria y media, de las universidades públicas y privadas, establecimientos públicos de carácter universitario, del SENA en los programas de formación integral y de instituciones educativas para el trabajo y desarrollo humano del municipio de Manizales.

ARTÍCULO 3: CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO: Para desarrollar una estrategia de asignación de cupos de subsidio de transporte justa, eficiente y transparente, se establecen los siguientes criterios de elegibilidad, priorización, mecanismos de verificación y logística de distribución.

3.1 Criterios de elegibilidad

- Ser estudiante activo en una institución educativa del ámbito de aplicación, referida en el artículo anterior.
- Pertenecer a los estratos 1, 2 o 3.
- Las condiciones de elegibilidad serán verificadas y certificadas con soporte en el registro del Sistema de Información de Matrícula SIMAT para las instituciones educativas de secundaria y media, y en los sistemas de registro y matrícula de las instituciones de educación superior, el SENA y las instituciones educativas para el trabajo y el desarrollo humano, y el certificado de SISBEN

3.2 Criterios de priorización

Para establecer un orden de prioridad en la asignación del beneficio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- Estrato socioeconómico, en orden ascendente
- Certificación de condición de discapacidad
- Práctica deportiva regular, certificada por la Secretaría del Deporte del municipio de Manizales.

3.3 Proceso de inscripción y verificación

3.3.1 Inscripción

- Formulario digital con los siguientes datos en cada institución educativa:
 - Nombre completo
 - Documento de identidad
 - Institución educativa
 - Grado o semestre
 - Dirección de residencia
 - Estrato socioeconómico.

3.3.2 Verificación

La Secretaría de Educación de Manizales verificará la elegibilidad de los estudiantes inscritos a través del cruce de información con las bases de datos proporcionadas

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 1193 DE 2025”

por la Unidad de Cobertura Educativa, las Universidades y establecimientos públicos de carácter universitario públicos y privados, SENA e Instituciones Educativas para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

3.4 Asignación de cupos

En virtud de la disponibilidad de recursos para otorgamiento del subsidio, la Secretaría de Educación de Manizales entregará a la secretaria de movilidad una base de datos en Excel actualizada semestralmente, que se construirá con los estudiantes inscritos, en orden a los siguientes criterios.

1. Seleccionados por elegibilidad.
2. Aplicación de reglas de priorización.
3. Asignación de cupos disponibles por Institución Educativa y Universidad.
4. Definición y publicación de listado de beneficiarios.

ARTÍCULO 4. OPERACIÓN DEL SUBSIDIO: La operación del presente subsidio estará ajustada a las características logísticas y/o tecnológicas que se permitan en cada una de las modalidades de transporte contempladas en este decreto (transporte público colectivo, transporte mixto y sistema de cable aéreo) y estará sujeta a lo establecido en el anexo técnico respectivo.

ARTÍCULO 5. CANTIDAD Y CONDICIONES DE LOS PASAJES: Cada estudiante beneficiario recibirá hasta cuarenta y ocho (48) pasajes mensuales, con un máximo de cuatro (4) pasajes diarios. Los pasajes no serán acumulables de un mes a otro.

ARTÍCULO 6. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Los estudiantes que opten por el subsidio deberán cumplir con los siguientes requisitos. El incumplimiento de cualquiera de ellos será causal de exclusión del beneficio:

- Estar al día en todas las obligaciones tributarias con el Municipio de Manizales.
- No contar con antecedentes de policía y/o medidas correctivas vigentes por conductas contrarias a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 7. CONTROL Y SEGUIMIENTO: El sistema presentará un informe mensual de los pasajeros movilizados, las transacciones realizadas y los dineros girados, además de todos los elementos e indicadores necesarios para la auditoría correspondiente. Cada tres meses se realizará una evaluación de la operación de la tarifa diferencial y de conformidad con la misma se realizarán propuestas de ajustes requeridos.

ARTÍCULO 8. PORCENTAJE DEL SUBSIDIO: El porcentaje del subsidio será variable y dependerá de los recursos asignados anualmente en el presupuesto municipal. Dicho porcentaje será calculado cada año y podrá modificar el presente acto administrativo mediante el acto correspondiente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 1193 DE 2025”

PARÁGRAFO 1: Para la vigencia 2025, el subsidio se establecerá con los siguientes topes:

VALOR PASAJE CON SUBSIDIO APLICADO ENTRE 16,98% Y 26,67%					
ITEM	DETALLE	VALOR PASAJE	PORCENTAJE SUBSIDIO	VALOR SUBSIDIO	VALOR PASAJE
1	BUSES	\$ 2.650	16,98%	\$ 450	\$ 2.200
2	BUSETA	\$ 2.900	24,14%	\$ 700	\$ 2.200
3	CABLE	\$ 2.900	24,14%	\$ 700	\$ 2.200
4	MICROBUSES	\$ 3.000	26,67%	\$ 800	\$ 2.200

PARÁGRAFO 2: Para las demás vigencias, el Alcalde Municipal, fijará los respectivos topes por medio de Decreto Municipal.

ARTÍCULO 9. TRANSFERENCIA Y PAGO SUBSIDIO: La Administración Municipal firmará contrato con cada una de las empresas de transporte y la Asociación Cable aéreo para la aplicación de los subsidios, dentro de las condiciones contractuales se definirán los plazos para el giro de los dineros correspondientes, junto con los requisitos para efectuarlo.

ARTÍCULO 10. COMITÉ ADMINISTRATIVO DE CONTROL Y VIGILANCIA. Se establece como miembros del Comité Administrativo de Control y Vigilancia, para verificar el correcto cumplimiento de los planes acción, metas y cronogramas del proceso de consolidación de la implementación del subsidio estudiantil detallado, a los siguientes funcionarios:

- Alcalde o su delegado quien lo liderará.
- Secretario de Hacienda o su delegado.
- Secretario Jurídico o su delegado.
- Secretario de Educación o su delegado.
- Secretario de Movilidad o su delegado.

El Comité establecerá su propio reglamento y la Secretaría Técnica del mismo, será ejercida por el Secretario de Movilidad.

ARTÍCULO 11. AJUSTES Y COMPLEMENTOS AL PROCESO. La Alcaldía de Manizales, realizará los ajustes y complementos que sean necesarios al presente reglamento, siempre para buscar la correcta y efectiva aplicación del subsidio estudiantil.

ARTÍCULO 12: Se podrán recibir recursos de los municipios que integran el Área Metropolitana Centro Sur de Caldas, con el fin de incrementar el presupuesto asignado al presente subsidio.

ARTÍCULO 13. PRUEBA PILOTO. Se realizará una prueba piloto de aplicación del subsidio, con el fin de analizar y evaluar los aspectos técnicos y logísticos, y tomar los correctivos y ajustes necesario para su adecuado financiamiento y entrega equitativa, la cual tendrá un plazo de 5 meses contados a partir del 31 de julio de 2025.

DECRETO Nro. (0399)

(31 JUL 2025)

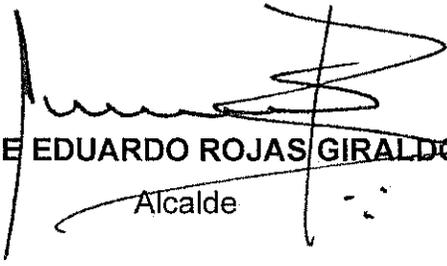
“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 1193 DE 2025”

ARTÍCULO 14. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales,

31 JUL 2025


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde

LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA:


NATALIA DÍAZ JURADO

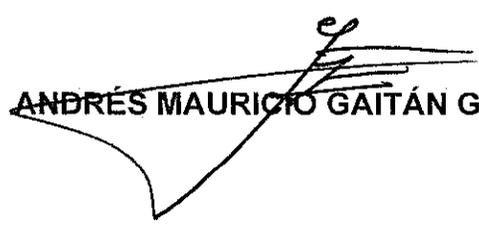
EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:


ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD:


JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO

V. B. EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA JURÍDICA


ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GÚZMAN

